

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

DIVISORIO Rad. No. 1100131030272021004710

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Se presenta insuficiencia de poder, al no indicarse contra quien se otorga, ni identificarse e individualizarse el bien materia de división, además el poder debe contener la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020.

Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

Adjúntese certificado catastral del predio pretendido a fin de determinar la competencia. art 26-3 CGP

Indíquense los linderos actualizados del inmueble materia de división, de conformidad con el Art 83 del CGP, tenga en cuenta la urbanización de esta ciudad, cada predio tiene una nomenclatura.

Dese cumplimiento al art. 406 del CGP allegando dictamen pericial donde se exprese el valor del inmueble, el tipo de división que fuere procedente, la partición y cálculo de mejoras si fuere el caso.

Conforme la constancia del expediente digital los documentos aportados como pruebas y anexos alléguese virtualmente para que puedan ser visualizados, los aportados se encuentran dañados.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40e602811fc39b737e0759ce1042466236b365147c3e75b5e40a5f718276ad0**

Documento generado en 22/11/2021 06:08:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>